

BANCO DE OCCIDENTE vs ANGELICA YHASMIN MUÑOZ VILLALBA. - 2023-229. - LIQUIDACION DE CREDITO

W. Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Vie 3/11/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

2023-229. LIQUIDACION.ANGELICA YHASMIN MUÑOZ VILLALBA.PDF;

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCA-QUINDIO

Cordial saludo doctor(a):

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el siguiente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	CALARCA-QUINDIO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ANGELICA YHASMIN MUÑOZ VILLALBA
N° DE ARCHIVOS	1PDF
ANEXOS EN PDF	1. 2FL

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
PRESIDENTE

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S
Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 **Pereira** – Risaralda
Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(A): ANGELICA YHASMIN MUÑOZ VILLALBA
RADICADO: 2023-229
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, acorde a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

CONFORME AL PAGARE No. 3130023017

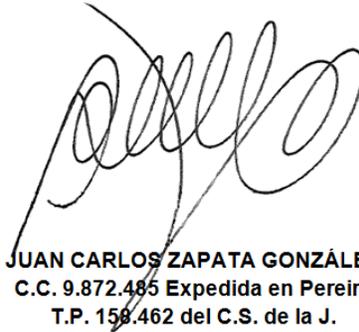
RESOL.	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
100	06-feb-23	28-feb-23	30,28	45,27	3,1608	\$13.613.674	23	\$ 325.377,33
236	01-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192	\$13.613.674	31	\$ 446.655,41
472	01-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2679	\$13.613.674	30	\$ 438.784,34
606	01-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1691	\$13.613.674	31	\$ 439.701,04
766	01-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234	\$13.613.674	30	\$ 419.389,32
945	01-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877	\$13.613.674	31	\$ 428.413,42
1090	01-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0333	\$13.613.674	31	\$ 420.861,27
1328	01-sep-23	30-sep-23	28,03	42,05	2,9683	\$13.613.674	30	\$ 398.555,77
1520	01-oct-23	30-oct-23	26,53	39,8	2,8314	\$13.613.674	30	\$ 380.172,53
1801	01-nov-23	03-nov-23	25,52	38,28	2,7377	\$13.613.674	3	\$ 36.759,95
INTERESES MORATORIOS								\$ 3.734.670,39
CAPITAL								\$ 13.613.674,30
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 17.348.344,69

Me permito aportar liquidación, la cual se realiza conforme al mandamiento y la sentencia, hasta el día 03 de septiembre de 2023, aclarando que se liquidan intereses moratorios a la

tasa legal permitida, la cual es cambiante mes a mes hasta la fecha, tal como lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S. de la J.

YP



CONSTANCIA: En cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 446, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 631304003001-**2023-00229**-00, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ANGÉLICA YHASMIN MUÑOZ VILLALBA**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo efecto se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

Se hace constar en lista que se fija por un (1) día en la secretaría del despacho, hoy siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7:00 a. m., y mediante la publicación en el portal web de la Rama Judicial, al cual puede accederse a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipalde-calarca>. Ello, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Calarcá, Quindío. Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.